Recurso de apelación interpuesto por el señor Javier Eloy Huaripaucar Miranda contra la Resolución de Gerencia N° 2760-2017-SUCAMEC-GAMAC



Resolución de Superinsendencia

Nº 086 -2018-SUCAMEC

Lima,

2 5 FNF 2018

VISTO: El recurso de apelación interpuesto el 14 de diciembre de 2017 por el señor Javier Eloy Huaripaucar Miranda, contra la Resolución de Gerencia N° 2760-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de julio de 2017, emitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Dictamen Legal N° 023-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 11 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de Sucamec;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración y recurso de apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...";

Que, con Registro N° 201700015588 de fecha 11 de enero de 2017, la Compañía de Seguridad Prosegur S.A. (en adelante, la empresa) solicitó a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) la emisión de licencia de uso de arma de fuego, en la modalidad de seguridad privada, a favor del señor Javier Eloy Huaripaucar Miranda (en adelante, el administrado);

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2760-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de julio de 2017, la GAMAC desestimó la solicitud del administrado, por registrar antecedente histórico de condena por delito doloso;

Que, por medio del Memorando N° 4752-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de diciembre de 2017, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 14 de diciembre de 2017, adjuntando el expediente original;

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 2760-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de julio de 2017 fue notificada al administrado el día 16 de agosto de 2017, mediante Cédula de Notificación N° 30218; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 07 de setiembre de 2017;

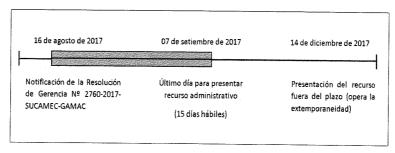
Que, el administrado interpuso recurso de apelación contra la mencionada resolución el día 14 de diciembre de 2017, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;







Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho de ser articulados, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro del plazo establecido. En consecuencia, a la fecha de interposición del recurso de apelación, la Resolución de Gerencia N° 2760-2017-SUCAMEC-GAMAC había quedado consentida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 023-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2760-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen legal, así como la Cédula de Notificación N° 30218 deben ser notificados conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el señor Javier Eloy Huaripaucar Miranda, contra la Resolución de Gerencia N° 2760-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de julio de 2017.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 2760-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de julio de 2017.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, así como el dictamen legal y la Cédula de Notificación N° 30218 al interesado, y poner de conocimiento a la empresa empleadora y a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec (www.sucamec.gob.pe).

Registrese y comuniquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armás, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC





C √erastegul